

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se declara procedente el registro supletorio de la fórmula compuesta por las ciudadanas Ma. Teresa Reyes García e Itzel Samantha García Belatti, como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, para contender en la elección de Concejalías en el lugar 3 de la Lista Cerrada correspondiente a la demarcación territorial Benito Juárez, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, integrante de la Coalición Total "Por la CDMX al Frente", en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo DÉCIMO CUARTO transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la *Ciudad de México*.
- IV. El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos.



- V. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VI. El 10 de marzo de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprobó la modificación al Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, respecto al procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, aprobado mediante Acuerdo INE/CG661/2016.
- VII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
- VIII. El 5 de julio de 2017, se aprobó mediante Acuerdo del Consejo General con clave de referencia IECM/ACU-CG-011/2017, la delimitación de las Circunscripciones de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para la elección de Concejales en el Proceso Electoral 2017-2018.
- IX. El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) emitió la resolución INE/CG386/2017, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar, a una fecha única, la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.

- X. El 6 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para elegir titular de la Jefatura de Gobierno; Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México; titulares de Alcaldías, así como de Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el primero de julio de 2018.
- XI. El 14 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral (Consejo General) aprobó el "Acuerdo por el que se ajustan las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018", identificado con la clave IECM/ACU-CG-040/2017.
- XII. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- XIII. Del 20 de octubre al 24 de noviembre de 2017, los partidos políticos remitieron a este Instituto Electoral, los avisos sobre los procesos de selección interna de sus candidaturas para el proceso electoral actual.
- XIV. El 30 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se determinaron los Topes de Gastos de Precampaña para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, identificado con la clave IECM/ACU-CG-086/2017.
- XV. Del 6 de diciembre de 2017 al 5 de enero de 2018, los partidos políticos informaron a este Instituto Electoral, los nombres de las personas que participarían en las precandidaturas para las elecciones de Alcaldías y Diputaciones en el presente proceso electoral, de conformidad con lo señalado por el artículo 282 del Código.

- XVI.** El 8 de diciembre de 2017, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-094/2017, el Consejo General aprobó los Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (Lineamientos), los Lineamientos para la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional, así como de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XVII.** El 22 de diciembre de 2017, por medio del Acuerdo IECM/ACU-CG-099/2017, el Consejero Presidente de este Instituto Electoral comunicó a los partidos políticos las restricciones a las que estarían sujetas sus precandidaturas a cargos de elección popular en la Ciudad de México.
- XVIII.** En la misma fecha, mediante la Resolución IECM/RS-CG-39/2017 el Consejo General de este Instituto Electoral declaró la procedencia del registro del convenio de la Coalición "Por la CDMX al Frente", suscrito por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para participar bajo esa modalidad en la elección de la Jefatura de Gobierno, coalición parcial en la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso Local y coalición total en la elección de Alcaldías y Concejalías, así como la Plataforma Electoral y el convenio de Gobierno de Coalición respectivo, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XIX.** El 3 de enero de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sobre la procedencia del registro del Convenio de la Coalición "Por la CDMX al frente", suscrito por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano a que se ha hecho referencia en al antecedente inmediato anterior.
- XX.** El 8 de febrero de 2018, los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, presentaron ante este Instituto Electoral, el convenio mediante el cual solicitaron la modificación de la Cláusula TERCERA del convenio de coalición primigenio, cuyo contenido se refería al procedimiento que siguió cada

partido coaligado para la selección de la persona que ostentaría la candidatura a la Jefatura de Gobierno.

XXI. El 21 de febrero 2018, como medida tendente a la verificación de requisitos para el registro de candidaturas, el Instituto Electoral mediante oficio SECG-IECM/988/2018, solicitó un convenio con la Secretaría de la Función Pública, a fin de acceder a su Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados para poder consultar la información relativa a la no inhabilitación de solicitantes y obtener las constancias respectivas que se anexarán a los expedientes de registro de candidaturas. En respuesta, la Directora de Registro de Sancionados de la referida Secretaría, mediante oficio número DG/DGARDS/DRS/311/325/2018 de fecha 28 de febrero de 2018, puso a disposición de este Instituto, el procedimiento para la obtención de usuario y contraseña para ingresar al Sistema Electrónico RSPS, para obtener la constancia electrónica de no inhabilitación.

Al respecto, mediante oficio SECG-IECM/1258/2018, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, remitió los nombres y datos de las personas autorizadas para que se les asignara usuario y contraseña para el acceso a dicho sistema.

XXII. Del 27 de febrero al 8 de marzo de 2018, en atención a los oficios emitidos por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), las representaciones de los partidos políticos informaron a este Instituto Electoral el nombre de las personas con facultades estatutarias para signar las solicitudes de registro y las manifestaciones de que las personas postuladas a las candidaturas de elección popular fueron elegidas conforme al procedimiento previsto en sus respectivos estatutos.

XXIII. El primero de marzo de 2018, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-045/2018, el Consejo General emitió los Manuales y Formatos para el registro y sustitución de candidaturas de partidos políticos para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Ciudad de México y Alcaldías, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

- XXIV.** El mismo día, el Consejo General de este Instituto Electoral declaró mediante la Resolución identificada con la clave IECM/RS-CG-03/2018, la procedencia del registro del convenio que modificó la Cláusula TERCERA del convenio primigenio de la Coalición "Por la CDMX al Frente", suscrito por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.
- XXV.** El 6 de marzo de 2018, el Instituto Electoral publicó en tres periódicos de circulación nacional: Reforma, La Jornada y Excélsior, los plazos para el registro de candidaturas y de convenios de Candidatura Común para el presente proceso electoral.
- XXVI.** El 23 de marzo de 2018, por medio del Acuerdo IECM/ACU-CG-090/2018, el Consejo General modificó el numeral 23 de los Lineamientos señalados en el Antecedente XVI del presente Acuerdo, en acatamiento a lo ordenado en la sentencia del Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, dictada en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con la clave SCM-JRC-14/2018.
- XXVII.** El mismo día, los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, presentaron ante este Instituto Electoral, el convenio mediante el cual, solicitaron la modificación de la Cláusula CUARTA del convenio de coalición primigenio, misma que hace referencia a la distribución de candidatos por partido político, únicamente respecto al Distrito Electoral 14 y a las demarcaciones territoriales de Cuajimalpa de Morelos y Tlalpan.
- XXVIII.** El 28 de marzo de 2018, los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, a través de sus órganos de dirección local debidamente acreditados ante este Instituto Electoral, presentaron las solicitudes de registro de sus candidaturas para la elección de Alcaldías y Concejalías en las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

- XXIX.** El 29 de marzo de 2018, el Consejo General de este Instituto Electoral declaró procedente el registro del convenio que modificó la Cláusula CUARTA del convenio primigenio de la Coalición “Por la CDMX al Frente”, suscrito por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, mediante la Resolución identificada con la clave IECM/RS-CG-04/2018.
- XXX.** El 4 de abril de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó la “Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputados Locales y Alcaldes, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en la Ciudad de México”, identificada con la clave INE/CG319/2018.
- XXXI.** El 10 de abril, la ciudadana Ma. Teresa Reyes García, en su calidad de militante y precandidata del Partido de la Revolución Democrática a concejal de la demarcación territorial Benito Juárez, presentó su escrito de demanda *per saltum* para iniciar el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante la Oficialía de Partes de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y previos los trámites de ley, se integró el expediente identificado con la clave SCM-JDC-227/2018, a efecto de controvertir la designación de la ciudadana Brenda Arenas Ocampo como candidata a la concejalía de la demarcación territorial Benito Juárez en la Ciudad de México, debido a que no debió ser considerada entre las precandidaturas registradas.
- XXXII.** El 19 de abril de 2018, el Consejo General otorgó supletoriamente el registro a la fórmula integrada por Brenda Arenas Ocampo y Olivia Edith Aranda Martínez, propietaria y suplente, respectivamente, para el cargo de Concejalía en el lugar 5 de la Planilla y lugar 1 de la Lista Cerrada por el Partido de la Revolución Democrática, en representación de la circunscripción 1 de la demarcación territorial Benito Juárez, mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IECM/ACU-CG-158/2018.

- XXXIII.** EL 26 de abril de 2018, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en esta Ciudad (Sala Regional Ciudad de México) resolvió el juicio ciudadano identificado con la clave SCM-JDC-227/2018, y revocó el Resolutivo del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática que designó a Brenda Arenas Ocampo como candidata propietaria a la Concejalía en el lugar 5 de la Planilla y lugar 1 de la Lista Cerrada por el Partido de la Revolución Democrática en la demarcación territorial de Benito Juárez, dejando sin efectos dicha designación y aquellos actos registrales posteriores.
- XXXIV.** En cumplimiento a esa sentencia, el 8 de junio de 2018, el Partido de la Revolución Democrática presentó la solicitud de sustitución de Brenda Arenas Ocampo por la ciudadana Carla Aparicio Larrañaga, asimismo, presentó la solicitud de sustitución por renuncia de la ciudadana Olivia Edith Aranda Martínez por Carolina Camaras Hernández para los cargos de Concejal propietaria y suplente, respectivamente, en el lugar 5 de la Planilla y lugar 1 de la Lista Cerrada por el citado Partido, en representación de la circunscripción 1 de la demarcación territorial Benito Juárez.
- XXXV.** El 8 de junio de 2018, mediante oficio con clave de referencia SECG-IECM/4101/2018, signado por el Secretario Ejecutivo, se requirió al Partido de la Revolución Democrática, a través de su Representante Suplente ante el Consejo General de este Instituto Electoral, para que subsanara los requisitos omitidos en las solicitudes de sustitución y registro supletorio a que se hace referencia en el Antecedente inmediato anterior del presente Acuerdo.
- XXXVI.** El 9 de junio de 2018, el Partido de la Revolución Democrática presentó ante esta Autoridad Electoral el oficio con clave de referencia PRD-IECM/170/2018, signado por el C. José Antonio Alemán García, en su carácter de Representante Suplente del PRD ante el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante el cual desahogó parcialmente el requerimiento que se le hizo mediante oficio con clave de identificación SECG-IECM/4101/2018.

- XXXVII.** El 10 de junio de 2018, mediante oficio con clave de referencia SECG-IECM/4146/2018, signado por el Secretario Ejecutivo, se requirió al Partido de la Revolución Democrática, a través de su Representante Suplente ante el Consejo General de este Instituto Electoral, para que subsanara los requisitos omitidos respecto a la fórmula del lugar 3 de la Lista Cerrada en la demarcación territorial Benito Juárez, o en su caso, sustituyera la fórmula.
- XXXVIII.** El mismo día, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó el Acuerdo con clave de referencia IECM/ACU-CG-256/2018 *por el que, en acatamiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave SCM-JDC-227/2018, se procede a resolver sobre la procedencia del registro supletorio de la fórmula compuesta por las ciudadanas Carla Aparicio Larrañaga y Carolina Cameras Hernández, como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, para contender en la elección de concejales en la demarcación territorial Benito Juárez, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, integrante de la Coalición Total "Por la CDMX al Frente", en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.*
- XXXIX.** El 12 de junio de 2018, mediante escrito signado por el Lic. Raúl Antonio Flores García, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, se solicitó a esta Autoridad Electoral la ampliación del término que le fue concedido a dicho instituto político para desahogar el requerimiento a que se ha hecho referencia en el Antecedente XXXVII del presente Acuerdo.
- XL.** El 14 de junio de 2018, mediante oficio con clave de referencia SECG-IECM/4314/2018, signado por el Secretario Ejecutivo, se concedió al Partido de la Revolución Democrática la ampliación del término solicitado.

XLI. El 16 de junio de 2018, mediante oficio con clave de referencia PRD-IECM/181/20128, signado por el C. José Antonio Alemán García, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto Electoral, se desahogó el requerimiento a que se refiere el oficio con clave SECG-IECM/4146/2018, subsanándose los requisitos omitidos respecto al registro de la fórmula integrada por las ciudadanas Ma. Teresa Reyes García e Itzel Samantha García Belatti, como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, para contender en la elección de Concejalías en el lugar 3 de la Lista Cerrada correspondiente a la demarcación territorial Benito Juárez.

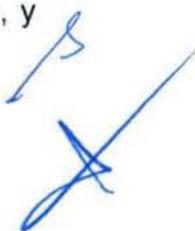
Considerando:

1. Que conforme al artículo 41, base V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución Federal. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos y partidos políticos.
2. Que de conformidad con los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local, 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México.
3. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales.

A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

4. Que de acuerdo con los artículos 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, para el desempeño de sus funciones, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
5. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de los integrantes a la Jefatura de Gobierno, Congreso local y Alcaldías.
6. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local; 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como el titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México (actualmente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal).

7. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
8. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, XIX y XXVII del Código, el Consejo General tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que este Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; garantizar a los partidos políticos el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden, y aprobar previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las candidaturas a la Jefatura de Gobierno y las listas de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional y, en forma supletoria, a las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa, Alcaldías y Concejalías.
9. Que en términos de lo previsto en los artículos 58, 59, fracción I y 60, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Asociaciones Políticas, quien tiene la atribución de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y candidaturas sin partido, así como lo relativo a sus derechos y prerrogativas, entre otras.
10. Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II y 95, fracción XI del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva, quien es la encargada de efectuar la revisión de las solicitudes de candidaturas y sus respectivos anexos, y llevar a cabo la integración de los expedientes correspondientes.



11. Que los artículos 41, párrafo segundo, base I de la Constitución Federal, 27, apartado B, numerales 1, 2, 4 y 5 de la Constitución Local, 256 y 257 del Código, establecen respecto de los partidos políticos que:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, democráticos hacia su interior, autónomos en su organización política;
- Tienen como fin, promover la organización y participación del pueblo en la vida democrática;
- Contribuyen a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, acorde a los programas, principios e ideas que postulan y mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;
- Forman ideológica y políticamente a sus integrantes y los preparan para el ejercicio de los cargos de elección popular, así como para las labores de gobierno;
- Deberán incluir entre sus candidaturas la postulación de personas jóvenes y procurarán postular a integrantes de pueblos y comunidades indígenas;
- En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sea asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, y
- Aquellos con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral tienen derecho a participar en los procesos electorales de la Ciudad de México, para elegir Diputaciones por ambos principios, titulares de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías, así como Concejales por ambos principios.

12. Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de la Jefatura de Gobierno, Congreso local y Alcaldías.

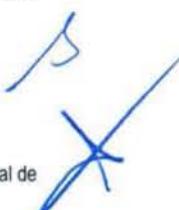
13. Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General convocará al proceso electoral ordinario, a más tardar, 30 días antes de su inicio, lo cual ocurrió el pasado 6 de septiembre.
14. Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a *la preparación de la elección*, ésta inicia con la sesión que el Consejo General celebra en septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro, entre otros, de las candidaturas a los diversos cargos de elección popular, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

En adición a lo anterior, el párrafo segundo del artículo SÉPTIMO TRANSITORIO del Código, señala que el proceso electoral 2017-2018 de esta Ciudad, iniciará durante la primera semana de octubre de 2017¹. Para tal efecto, se facultó a las autoridades electorales para realizar los ajustes necesarios a las fechas y plazos del proceso electoral.

15. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal; 27, apartado A, numeral 1 de la Constitución Local; y, 6, fracción IV y 310, párrafo primero del Código, la ciudadanía de esta Entidad tienen derecho a votar y ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de candidaturas sin partido y que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral.

¹ Al respecto, el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 dio inicio el 6 de octubre de 2017, de conformidad con la sesión que llevó a cabo el Consejo General de este Instituto Electoral, en la fecha indicada.



La ciudadanía podrá participar para ser registrada en candidaturas a los cargos de Jefatura de Gobierno, Alcaldías y Concejalías y Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Ciudad de México.

16. Que en términos del artículo 16 del Código, los cargos de las Alcaldías y Concejalías en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México serán electos cada tres años mediante voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cada tres años, en la misma fecha en que sean electas las personas integrantes del Congreso de la Ciudad de México, en las condiciones establecidas en la Constitución Local y el Código.
17. Que de acuerdo con el artículo 16 del Código, las personas integrantes de la Alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según la demarcación de que se trate, ordenándose en forma progresiva, iniciando con la persona candidata a la Alcaldía y después con quienes sean postulados para las Concejalías y sus respectivos suplentes, donde cada uno representará una circunscripción dentro de la demarcación territorial.²

Las fórmulas en la planilla estarán integradas por personas del mismo género, de manera alternada y deberán incluir por lo menos a una fórmula de jóvenes con edad entre los 18 y 29 años de edad.

18. Que de conformidad con los artículos 292, primer párrafo, 293 y 294 del Código, los partidos políticos podrán formar coaliciones electorales, donde deberán presentar plataformas y los mismos candidatos en las elecciones a los diversos cargos que se eligen en la Ciudad de México.

² Para efectos del Proceso Electoral Local 2017-2018, la elección de las Alcaldías se realizará con base en la división territorial de las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, vigente al inicio de dicho proceso. Los Concejales electos en este periodo se integrarán por el titular de la Alcaldía y diez Concejales electos según el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, en una proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo (Artículo DÉCIMO OCTAVO transitorio del Código).

Para garantizar que las seis circunscripciones en que se dividió cada una de las demarcaciones territoriales estén debidamente representadas en cada planilla, en el registro de todas las planillas de candidatos a Alcaldes y Concejales se identificó la circunscripción que representa cada uno de los candidatos a Concejales, para ello se debió acreditar la residencia efectiva de los candidatos a Concejales en la circunscripción que representarán.

El orden en el que se presenten los candidatos a Concejales en las planillas será decidido por el partido político, coalición, candidatura común o candidatura sin partido (Artículo VIGÉSIMO NOVENO transitorio del Código).

Para que el registro de la coalición fuera válido, esta autoridad electoral tuvo que constatar: a) que fue presentada en tiempo y forma ante el titular de la Presidencia del Consejo General; b) que la coalición fue aprobada por el órgano competente de cada uno de los partidos políticos participantes; c) que la Plataforma electoral que presentaron fue aprobada por cada uno de los partidos coaligados, anexando para garantizar su cumplimiento en el caso de la Alcaldías, un programa de gobierno y una agenda de administración local; y d) que el respectivo convenio de coalición cumpliera con las especificaciones del artículo 294 del Código indicando, los partidos que la formaron, las elecciones que la motivaron, el monto de las aportaciones por partido para el desarrollo de las campañas, la forma de reportarlo en los informes, el órgano responsable de la administración de los recursos, la forma de reportarlo, la representación de la coalición para efecto de medios de impugnación, las fórmulas de candidatos que conforman la coalición y el señalamiento del origen partidario de las personas postuladas y en qué grupo parlamentario quedarían comprendidas en casos de ser electas. Este último elemento quedó detallado por los partidos coaligados de la siguiente forma:

DEMARCACIÓN	ORIGEN PARTIDISTA DE QUIEN ENCABEZA PLANILLA COMO ALCALDE O ALCALDESA	NÚMERO DE FÓRMULAS DE CONCEJALES POR PARTIDO POLÍTICO EN LA PLANILLA Y ORIGEN PARTIDARIO		
		PAN	PRD	MC
Álvaro Obregón	PRD	2	4	0
Azcapotzalco	PRD	3	2	1
Benito Juárez	PAN	4	1	1
Coyoacán	PRD	2	4	0
Cuajimalpa de Morelos	PAN	3	2	1
Cuauhtémoc	PRD	2	3	1
Gustavo A. Madero	PRD	2	3	1
Iztacalco	PRD	1	3	2
Iztapalapa	PRD	2	4	0
La Magdalena Contreras	MC	2	2	2

DEMARCACIÓN	ORIGEN PARTIDISTA DE QUIEN ENCABEZA PLANILLA COMO ALCALDE O ALCALDESA	NÚMERO DE FÓRMULAS DE CONCEJALES POR PARTIDO POLÍTICO EN LA PLANILLA Y ORIGEN PARTIDARIO		
		PAN	PRD	MC
Miguel Hidalgo	PAN	3	2	1
Milpa Alta	MC	1	2	3
Tláhuac	PRD	2	3	1
Tlalpan	PRD	2	3	1
Venustiano Carranza	PRD	2	3	1
Xochimilco	PRD	2	3	1

Dicha distribución fue modificada a solicitud de los partidos coaligados, tal como se ha referido en el antecedente XXVIII del presente Acuerdo, por lo que respecta a las demarcaciones territoriales de Cuajimalpa de Morelos y Tlalpan, cuya composición en la planilla varió de la siguiente forma:

Antes de la Modificación				
DEMARCACIÓN	ORIGEN PARTIDISTA DE QUIEN ENCABEZA PLANILLA COMO ALCALDE O ALCALDESA	NÚMERO DE FÓRMULAS DE CONCEJALES POR PARTIDO POLÍTICO EN LA PLANILLA Y ORIGEN PARTIDARIO		
		PAN	PRD	MC
Cuajimalpa de Morelos	PAN	3	2	1
Tlalpan	PRD	2	3	1

Después de la Modificación				
DEMARCACIÓN	ORIGEN PARTIDISTA DE QUIEN ENCABEZA PLANILLA COMO ALCALDE O ALCALDESA	NÚMERO DE FÓRMULAS DE CONCEJALES POR PARTIDO POLÍTICO EN LA PLANILLA Y ORIGEN PARTIDARIO		
		PAN	PRD	MC
Cuajimalpa de Morelos	PAN	4	1	1
Tlalpan	PRD	3	2	1

19. Que de acuerdo al artículo 292, segundo párrafo del Código, esta autoridad electoral constató que los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, no postularan candidatos propios donde ya hubiera candidatos de la Coalición de la que ellos forman parte.
20. Que en términos del artículo 23 del Código, por cada candidatura propietaria para ocupar un cargo se elegirá una candidatura suplente, quien deberá ser del mismo género. Del total de candidaturas a Alcaldías y Concejalías que postulen los partidos políticos ante el Instituto Electoral, en ningún caso podrán registrar más de cincuenta por ciento de un mismo género.
21. **PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO.** Que el artículo 380, fracción III del Código, prevé como plazo para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas a Alcaldías y Concejalías cuando la elección sea concurrente con la de Jefatura de Gobierno, del 15 al 22 de febrero del año que corresponda al de la jornada electoral. Sin embargo, derivado del *"Acuerdo por el que se ajustan las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018"*, aludido en el Antecedente VIII del presente Acuerdo, el plazo para presentar las solicitudes referidas ante los Consejos Distritales Cabecera de Alcaldía, y de manera supletoria ante este Consejo General, fue el siguiente:

TIPO DE ELECCIÓN	PLAZO
Alcaldías y Concejalías	Del 21 al 28 de marzo de 2018

22. PLAZO PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. Que el artículo 384, párrafo primero del Código, establece que recibidas las solicitudes de registro de candidaturas por el Consejo General o Distrital que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes si se cumplieron los requisitos señalados en la normativa electoral. En su caso, se harán los requerimientos que correspondan.

23. REQUISITOS. Que los artículos 53, apartado B numeral 2 y apartado C, numeral 2 de la Constitución Local; 18, y 21³ del Código, además de los previstos en el artículo 381 del mismo ordenamiento, se refieren a los requisitos para ocupar los cargos de las Alcaldías y Concejalías en las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los cuales deberán ser cubiertos tanto por las candidaturas propietarias como por las suplentes de la planilla y la lista cerrada. Dichos requisitos se señalan a continuación:

A. Positivos⁴:

- Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda a la Ciudad de México;
- Tener la ciudadanía mexicana en el ejercicio de sus derechos;
- Tener por lo menos:
 - Veinticinco años cumplidos el día de la elección, si se trata de las Alcaldías,
 - Dieciocho años cumplidos el día de la elección, en el caso de las Concejalías.
- Tener residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente a su candidatura, por lo menos de seis meses ininterrumpidos inmediatamente

³ El contenido de los artículos 53, apartados B y C, numerales 2, respectivamente de la Constitución Local y 21 del Código, son idénticos.

⁴ Requisitos establecidos en los artículos 53, apartado B numeral 2, fracciones I a III y apartado C, numeral 2 de la Constitución Local; 18, fracción I y 2, fracciones I, II y III del Código.

anteriores al día de la elección.⁵

B. Negativos⁶:

- No ser legislador o legisladora en el Congreso de la Unión o en el Congreso de la Ciudad; juez, magistrada o magistrado, Consejera o Consejero de la Judicatura del Poder Judicial; no ejercer un mando medio o superior en la administración pública federal; Local o de las alcaldías; militar o miembro de las fuerzas de seguridad ciudadana de la Ciudad a menos que se separen de sus respectivos cargos por lo menos 60 días antes de la elección; y
- No ocupar el cargo de Ministra o Ministro de algún culto religioso, a no ser que se hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación y en la forma que establezca la ley.

Al respecto, resulta orientador el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis LXXVI/2001, cuyo rubro es: *"Elegibilidad. Cuando se trata de requisitos de carácter negativo, la carga de la prueba corresponde a quien afirme no se satisfacen"*. De la referida tesis, se concluye que los requisitos de carácter negativo, en principio, deben presumirse cumplidos, en la inteligencia de que corresponderá probar a quien afirme que no se satisfacen.

24. Que en apego al artículo 381, fracciones I y II del Código, en toda solicitud de registro de candidaturas, debe indicarse el partido político, candidatura común o coalición que las postula, así como los siguientes datos de la persona que se postula a la candidatura:
- a. Nombre y apellidos completos;
 - b. Lugar y fecha de nacimiento;

⁵ Con el propósito de que las seis circunscripciones en que se dividió cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México esté debidamente representada, el artículo VIGÉSIMO NOVENO Transitorio del Código dispuso que en el registro de las planillas de candidatos a los cargos de Alcaldías y Concejalías del proceso electoral 2017-2018, se identifique la circunscripción que representa cada una de las personas con una candidatura a Concejalía.

⁶ Requisitos señalados en los artículos 53, apartado B, numeral 2, fracciones IV y V y apartado C, numeral 2 de la Constitución Local; 18, fracción II y 21, fracciones IV y V del Código.

- c. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d. Ocupación;
- e. Clave de la credencial para votar;
- f. Cargo para el que se les postula;
- g. Denominación, color o combinación de colores y emblema del partido político o coalición que los postula;
- h. Las firmas de las funcionarias o funcionarios del partido político o coalición postulantes;
- i. Dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm.), de frente, de la candidata o candidato;
- j. Declaración patrimonial, será obligatoria para la candidata o candidato;

Además de lo anterior, la solicitud de registro deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- a. La solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura;
- b. Copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, debiendo presentar el original para su cotejo;
- c. Constancia de residencia, la cual debe ser acreditada con documental pública expedida por la autoridad local;
- d. Manifiestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que las candidaturas cuyo registro se solicita, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o convenio de coalición;
- e. Manifestación por escrito, en su caso, de la forma de integración de la lista de representación proporcional, de acuerdo a lo establecido por este ordenamiento;
- f. Constancia de registro de la plataforma electoral, y
- g. Dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña emitido por la autoridad electoral competente.

Adicionalmente, se deberá anexar la siguiente documentación:



- a. La manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad, de que la candidata o candidato reúne los requisitos de elegibilidad establecidos por la normativa electoral, y
 - b. El formato de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y en el caso de las Alcaldías, el informe de capacidad económica con firma autógrafa, de conformidad con los artículos 267, numeral 2 y 270 del Reglamento de Elecciones y 223-bis, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, los cuales fueron descargados previamente del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), administrado por el Instituto Nacional.
25. Que, en relación al requisito de acreditar la residencia efectiva en la Ciudad de México, el artículo 281, numeral 8 del Reglamento de Elecciones, señala lo siguiente:

*"Sección Cuarta
Registro de Candidaturas*

Artículo 281.

(...)

*8. La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de **candidato** asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente".*

En atención a lo anterior, y con la finalidad de evitar que el requisito consistente en presentar la constancia de residencia constituya una carga para las candidatas y candidatos, este Consejo General considera necesario determinar que, a fin de acreditar la residencia, la credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio asentado en la solicitud de registro no corresponda con el establecido en la propia credencial o cuando en esta última no aparezca el domicilio o se encuentre incompleto, en cuyos casos se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se precise el tiempo de residencia en el domicilio.

En estos últimos casos, hará las veces de constancia de residencia, cualquier comprobante de domicilio a nombre de la candidata o candidato o de otra persona, siempre que se refieran al domicilio señalado en la solicitud de registro respectiva. Tales comprobantes de domicilio pueden ser: recibos de pago de luz, agua, predial, servicio telefónico fijo o celular, copia de la escritura o contrato de arrendamiento del inmueble que corresponda al domicilio, y otros documentos análogos. Tratándose de esos documentos deberá presentarse uno de fecha anterior a la antigüedad requerida y uno actual para la concatenación de las fechas (A fin de acreditar por lo menos seis meses ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de la elección).

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los manuales y formatos para el registro y sustitución de candidaturas de partidos políticos, así como para el registro de candidaturas sin partido, para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Ciudad de México y Alcaldías, según corresponda, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG 045/2018 de 1 de marzo de 2018.

- 26.** Que de acuerdo con el artículo 385 del Código, para la sustitución de candidaturas, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:
- Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas podrán sustituirlos libremente;
 - Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación decretada por autoridad competente, incapacidad declarada judicialmente; y
 - En los casos de renuncia de la candidata o candidato, la sustitución podrá realizarse siempre que ésta se presente a más tardar 20 días antes de la elección. En este caso la persona deberá notificar al partido político que lo

registró, para que proceda a su sustitución, sujetándose a lo dispuesto por la normativa electoral para el registro de candidaturas.

En los casos de renunciaciones parciales de candidaturas postuladas por varios partidos políticos en candidatura común, la sustitución operará solamente para el partido político al que haya renunciado la persona postulada.

Para la sustitución de candidaturas postuladas en común por dos o más partidos políticos, éstos deberán presentar, en su caso, las modificaciones que correspondan al convenio de candidatura común inicial, al momento de la sustitución.

En consecuencia, los partidos políticos o coaliciones al realizar la sustitución de candidaturas a que se refiere el presente considerando tendrán la obligación de cumplir en todo momento con lo señalado en la normativa electoral. Cualquier sustitución de candidaturas que no se sujete a lo establecido en el párrafo anterior no podrá ser registrada.

27. **RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO.** Que el 28 de marzo de 2018, los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición total "Por la CDMX al Frente", a través de sus órganos de dirección acreditados ante este Instituto Electoral, presentaron la solicitud de registro de dieciséis candidaturas de titulares de Alcaldías con sus respectivas fórmulas de Planilla y Lista Cerrada de candidaturas a titulares de las Concejalías en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
28. **APROBACIÓN DE CANDIDATURAS.** El 19 de abril de 2018; el Consejo General emitió el Acuerdo con clave alfanumérica IECM/ACU-CG-158/2018, mediante el cual otorgó registro a las dieciséis candidaturas de titulares de Alcaldías con sus respectivas fórmulas de Planilla y Lista Cerrada de candidaturas a titulares de las Concejalías en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, postuladas por la Coalición total "Por la CDMX al Frente", integrada por los Partidos Acción

Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, de las cuales se inserta a continuación únicamente el cuadro correspondiente a la demarcación territorial en la que se propone la sustitución que se analiza:

Demarcación territorial: BENITO JUÁREZ							
Alcalde: SANTIAGO TABOADA CORTINA							
Concejales Mayoría Relativa							
No. De Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	M	CORINA RAQUEL CARMONA DÍAZ DE LEÓN	39	M	SILVIA ROSA MARÍA DOERING LUQUE	74	3
2	H	ÓSCAR VÍCTOR AYALA LÓPEZ	41	H	JESÚS CHÁVEZ SÁNCHEZ	32	5
3	M	NATALIA EUGENIA CALLEJAS GUERRERO	58	M	MARÍA DEL ROSARIO MIJANGOS PEÑA	62	6
4	H	XAVIER FERNANDO REVILLA BARRAGÁN	29	H	JUAN ALBERTO ALCÁNTARA SÁMANO	29	2
5	M	BRENDA ARENAS OCAMPO	40	M	OLIVIA EDITH ARANDA MARTÍNEZ	46	1
6	H	FRANCISCO HERNÁNDEZ CASTELLANOS	43	H	JOSÉ MANUEL PÉREZ OSORIO	30	4
Concejales Representación Proporcional PRD							
No. De Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	M	BRENDA ARENAS OCAMPO	40	M	OLIVIA EDITH ARANDA MARTÍNEZ	46	1
2	H	ÓSCAR SÁNCHEZ FLORES	30	H	FRANCISCO EMMANUEL BANDERAS ROMERO	27	6
3	M	CARLA APARICIO LARRAÑAGA	45	M	CAROLINA CAMERAS HERNÁNDEZ	43	3
4	H	ANGEL OCTAVIO ESPINOSA DELGADILLO	45	H	FAUSTO OCELOTL FERNÁNDEZ REBOLLEDO	21	5
Concejales Representación Proporcional PAN							
No. De Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	M	CORINA RAQUEL CARMONA DÍAZ DE LEÓN	39	M	SILVIA ROSA MARÍA DOERING LUQUE	74	3
2	H	ÓSCAR VÍCTOR AYALA LÓPEZ	42	H	JESÚS CHÁVEZ SÁNCHEZ	31	5
3	M	NATALIA EUGENIA CALLEJAS GUERRERO	58	M	MARÍA DEL ROSARIO MIJANGOS PEÑA	62	6
4	H	XAVIER FERNANDO REVILLA BARRAGÁN	29	H	JUAN ALBERTO ALCÁNTARA SÁMANO	29	2
Concejales Representación Proporcional MC							
No. De Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	H	FRANCISCO HERNÁNDEZ CASTELLANOS	43	H	JOSÉ MANUEL PÉREZ OSORIO	30	4

29. Que como se señaló en el Antecedente XXXI del presente Acuerdo, la ciudadana Ma. Teresa Reyes García, en su calidad de militante y precandidata del Partido de la Revolución Democrática a concejal en la demarcación territorial Benito Juárez, presentó escrito de demanda *per saltum* ante la Oficialía de Partes de la Sala Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para

controvertir la designación de la ciudadana Brenda Arenas Ocampo como candidata a la Concejalía de la demarcación territorial Benito Juárez en la Ciudad de México.

30. Que el 26 de abril de 2018, la Sala Regional resolvió el juicio ciudadano identificado con la clave **SCM-JDC-227/2018**, en cuya parte que interesa, resolvió:

Texto visible en las páginas 48 a 51.

“...

DÉCIMA. Sentido y efectos. Al resultar fundados los agravios de la Actora, la Sala Regional revoca el Acto Impugnado y deja sin efectos la designación de la Candidata y aquellos actos registrales posteriores.

Para garantizar el pleno goce y hacer efectivos los derechos de la Actora, la Sala Regional establece los efectos consecuentes con su decisión, con fundamento en los artículos 17 y 99 de la Constitución, que imponen el deber de impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial; el artículo 6 de la Ley de Medios, que establece la facultad decisoria plena de las Salas Electorales, y la tesis XXVII/2013, RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. MODALIDADES EN SUS EFECTOS PARA PRESERVAR EL INTERÉS GENERAL.⁷

Deberán realizarse las siguientes acciones:

A. Comité CDMX.

(i) Dentro del plazo de (48) cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, el Comité CDMX, emitirá una nueva designación –fundada y motivada– de la candidatura a la Concejalía que le corresponde postular en la Benito Juárez de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de Coalición y atendiendo las disposiciones de paridad de género, para lo cual deberá tomar en consideración solamente los registros de precandidaturas aprobados para dicha demarcación territorial en el acuerdo ACU-CECEN/11/ENE/2018, debido a que este procedimiento interno no fue suspendido ni cancelado, a diferencia del desarrollado para designar las candidaturas a algunas diputaciones o para las alcaldesas o alcaldes.

(ii) Dentro del plazo de (24) veinticuatro horas después de hecha la nueva designación, la persona titular de la presidencia del Comité CDMX deberá solicitar la sustitución de la candidatura a la Concejalía de la Benito Juárez.

(iii) Una vez realizadas cada una de estas acciones, dentro del plazo de (24) veinticuatro horas, deberá informar al respecto a la Sala Regional y enviar en copia certificada la documentación que acredite su dicho.

B. Comisión Electoral.

⁷ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, año (2004) dos mil cuatro, páginas 55 a 57.

(i) La Sala Regional vincula a la Comisión Electoral para que en el ámbito de sus respectivas competencias, lleve a cabo las diligencias pertinentes y adecuadas para dar cumplimiento a esta sentencia, en los términos y plazos fijados.

EN ese sentido, debe vigilar que el Comité CDMX emita una nueva determinación sobre la candidatura a la Concejalía que le corresponde postular al PRD para integrar a la Benito Juárez y, en consecuencia, informar a la Sala Regional dentro del plazo de (24) veinticuatro horas en que se haya emitido nuevamente el acto de designación.

C. Instituto Local.

(i) La Sala Regional vincula al Instituto Local⁸, por conducto del Consejo Distrital correspondiente, a fin de que reciba la solicitud de sustitución de la Concejalía de la Benito Juárez y resuelva lo conducente en un plazo de (48) cuarenta y ocho horas posteriores a su recepción, de conformidad con las atribuciones que tiene conferidas por el Código electoral⁹.

Hecho lo anterior, dentro del plazo (24) veinticuatro horas, deberá informar a la Sala Regional del cumplimiento de esta determinación, acompañando en copia certificada las constancias que acrediten lo informado.

Lo anterior, bajo el apercibimiento a cada una de las personas que integran la Comisión CDMX, la Comisión Electoral y el Consejo Distrital competente para modificar el registro de la Concejalía, de que en caso de incumplimiento a lo ordenado en esta sentencia, se les podrán imponer las medidas de apremio contempladas en los artículos 32 de la Ley de Medios, así como 102 y 103 del Reglamento Interior de este tribunal.

Por lo expuesto y fundado, la Sala Regional

RESUELVE

PRIMERO. Revocar el Acto Impugnado, para los efectos establecidos en el último apartado de esta sentencia.

SEGUNDO. Vincular al Instituto Local según lo establecido en el último apartado de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE personalmente...

Como se advierte, la Sala Regional determinó revocar el Resolutivo del Comité Ejecutivo estatal del Partido de la Revolución Democrática que designó a Brenda Arenas Ocampo como candidata a la concejalía de la demarcación territorial Benito

⁸ Con fundamento en la jurisprudencia 31/2002, "EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO". Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año (2003) dos mil tres, página 30.

⁹ Artículos 36, párrafo 5, inciso d); 126, fracción III, y 127, fracción I, del Código Electoral.

Juárez en la Ciudad de México debido a que no debió ser considerada entre las precandidaturas registradas; emitir una nueva designación y solicitar la sustitución de candidatura ante esta autoridad administrativa electoral local, la que debe resolver lo conducente, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación de la solicitud correspondiente.

31. **Acatamiento de sentencia.** Al respecto, con fundamento en los artículos 17 y 99 de la Constitución Federal y 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Medios de Impugnación en Materia Electoral (Ley de Medios), el día 8 de junio de 2018, mediante oficio con clave de referencia PRD-IECM/169/2018, signado por el C. José Antonio Alemán García, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto Electoral, en cumplimiento a la sentencia antes referida respecto al cargo de concejal propietaria del lugar 5 en la Planilla y lugar 1 en la Lista Cerrada por el PRD, presentó ante esta Autoridad Electoral la solicitud de sustitución de la candidatura dejada sin efecto, y presentó la documentación atinente para proceder al registro de la ciudadana Carla Aparicio Larrañaga en dicho cargo y además, solicitó la sustitución de la concejal suplente de esos mismos lugares, pidiendo el registro de la ciudadana Carolina Camaras Hernández.

Sustituciones					
No.	Nombre de la persona sustituida	Nombre de la persona sustituta	Tipo de elección, lugar en la Planilla/Lista Cerrada	Demarcación territorial	Fundamento y/o motivo de la sustitución
1	BRENDA ARENAS OCAMPO	CARLA APARICIO LARRAÑAGA	Concejal Propietaria, lugar 5 en la Planilla y lugar 1 en la Lista Cerrada por el PRD	Benito Juárez	Acatamiento de sentencia identificada con la clave SCM-JDC-227/2018, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción

Sustituciones					
No.	Nombre de la persona sustituida	Nombre de la persona sustituta	Tipo de elección, lugar en la Planilla/Lista Cerrada	Demarcación territorial	Fundamento y/o motivo de la sustitución
					Plurinominal, con sede en esta Ciudad, con fundamento en los artículos 17 y 99 de la Constitución Federal y 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
2	OLIVIA EDITH ARANDA MARTÍNEZ	CAROLINA CAMERAS HERNÁNDEZ	Concejal <u>Suplente</u> , lugar 5 en la Planilla y lugar 1 en la Lista Cerrada por el PRD	Benito Juárez	Artículo 385, fracción III del Código

Es menester destacar que la referida sustitución de la ciudadana con el carácter de propietaria, se realizó en virtud del acatamiento de la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en esta Ciudad (Sala Regional Ciudad de México), el 26 de abril de 2018 en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave SCM-JDC-227/2018, mientras que la sustitución de la concejal suplente se realizó por la renuncia al cargo presentada ante la instancia partidaria correspondiente.

32. Que al cumplir el Partido de la Revolución Democrática con el acatamiento de la sentencia de 26 de abril de 2018 emitida por la Sala Regional Ciudad de México en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave SCM-JDC-227/2018, esta Autoridad Electoral advirtió que se generó una vacante en el lugar 3 de la Lista Cerrada que corresponde a dicho instituto político en la demarcación territorial Benito Juárez, toda vez que se postuló

a las personas que ocupaban dicho lugar 3, en el lugar 1 de dicha Lista Cerrada al haber sido revocada la designación de la ciudadana Brenda Arenas Ocampo como candidata propietaria, y al haberse presentado la renuncia de la ciudadana Olivia Edith Aranda Martínez como suplente.

Cabe aclarar que del análisis del *RESOLUTIVO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE, A LO MANDATADO POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LO RELATIVO A LA SENTENCIA EMITIDA EL PASADO 26 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO DENTRO DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA ES (SIC) SCM-JDC-227/2018 PROMOVIDO POR LA C. MA. TERESA REYES GARCÍA Y CUYA SENTENCIA FUE CONFIRMADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA SUP-REC-203/2018, PROMOVIDO POR LA C. BRENDA ARENAS OCAMPO, CUYA RESOLUCIÓN FUE EMITIDA EL PASADO 2 DE MAYO DE LA PRESENTE ANUALIDAD*, se desprende que las ciudadanas Ma. Teresa Reyes García e Itzel Samantha García Belatti, fueron designadas por el Comité Ejecutivo Estatal del PRD Ciudad de México como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, para contender en la elección de Concejalías en el lugar 3 de la Lista Cerrada correspondiente a la demarcación territorial Benito Juárez.

Por tal razón, el 8 de junio de 2018, mediante oficio con clave de referencia SECG-IECM/4101/2018, signado por el Secretario Ejecutivo, se requirió al Partido de la Revolución Democrática, a través de su Representante Suplente ante el Consejo General de este Instituto Electoral, para que subsanara los requisitos omitidos en las solicitudes de registro supletorio de las ciudadanas Ma. Teresa Reyes García e Itzel Samantha García Belatti.



Al respecto, el 9 de junio de 2018, el Partido de la Revolución Democrática presentó ante esta Autoridad Electoral el oficio con clave de referencia PRD-IECM/170/2018, signado por el C. José Antonio Alemán García, en su carácter de Representante Suplente del PRD ante el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante el cual desahogó parcialmente el requerimiento que se le hizo mediante oficio con clave de identificación SECG-IECM/4101/2018, manifestando que tanto la C. Ma. Teresa Reyes García como la C. Itzel Samantha García Belatti no habían podido ser localizadas, así como que tampoco se habían presentado en las instalaciones del Partido de la Revolución Democrática para firmar los respectivos formatos para formalizar su registro como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, por el lugar 3 de la Lista Cerrada de dicho partido en la demarcación territorial Benito Juárez.

Ante esta situación, el 10 de junio de 2018, mediante oficio con clave de referencia SECG-IECM/4146/2018, signado por el Secretario Ejecutivo, se requirió al Partido de la Revolución Democrática, a través de su Representante Suplente ante el Consejo General de este Instituto Electoral, para que subsanara los requisitos omitidos respecto a la fórmula del lugar 3 de la Lista Cerrada en la demarcación territorial Benito Juárez, o en su caso, sustituyera la fórmula, ya que de lo contrario, el vacío generado en su Lista Cerrada en dicha demarcación territorial provocaría una afectación al principio constitucional de paridad de género, dado que la referida Lista quedaría compuesta de 2 fórmulas de hombres y 1 fórmula de mujeres, en contravención de las acciones afirmativas y lo dispuesto en los artículos 4, Apartado C), fracción V, párrafo quinto y 23 del Código, así como los *Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018*.

En esa misma fecha, fue aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral, el Acuerdo con clave de referencia IECM/ACU-CG-256/2018 *por el que, en acatamiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, dictada en el Juicio*

para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave SCM-JDC-227/2018, se procede a resolver sobre la procedencia del registro supletorio de la fórmula compuesta por las ciudadanas Carla Aparicio Larrañaga y Carolina Cameras Hernández, como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, para contender en la elección de concejales en la demarcación territorial Benito Juárez, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, integrante de la Coalición Total "Por la CDMX al Frente", en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, por lo que la integración de la Alcaldía y Concejalías por ambos principios en la demarcación territorial de Benito Juárez quedó como se muestra a continuación:

Demarcación territorial: BENITO JUÁREZ							
Alcalde: SANTIAGO TABOADA CORTINA							
Concejales Mayoría Relativa							
No. De Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	M	CORINA RAQUEL CARMONA DÍAZ DE LEÓN	39	M	SILVIA ROSA MARÍA DOERING LUQUE	74	3
2	H	ÓSCAR VÍCTOR AYALA LÓPEZ	41	H	JESÚS CHÁVEZ SÁNCHEZ	32	5
3	M	NATALIA EUGENIA CALLEJAS GUERRERO	58	M	MARÍA DEL ROSARIO MIJANGOS PEÑA	62	6
4	H	XAVIER FERNANDO REVILLA BARRAGÁN	29	H	JUAN ALBERTO ALCÁNTARA SÁMANO	29	2
5	M	CARLA APARICIO LARRAÑAGA	45	M	CAROLINA CAMERAS HERNÁNDEZ	43	1
6	H	FRANCISCO HERNÁNDEZ CASTELLANOS	43	H	JOSÉ MANUEL PÉREZ OSORIO	30	4
Concejales Representación Proporcional PRD							
No. De Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	M	CARLA APARICIO LARRAÑAGA	45	M	CAROLINA CAMERAS HERNÁNDEZ	43	1
2	H	ÓSCAR SÁNCHEZ FLORES	30	H	FRANCISCO EMMANUEL BANDERAS ROMERO	27	6
3							
4	H	ANGEL OCTAVIO ESPINOSA DELGADILLO	45	H	FAUSTO OCELOTL FERNÁNDEZ REBOLLEDO	21	5
Concejales Representación Proporcional PAN							
No. De Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	M	CORINA RAQUEL CARMONA DÍAZ DE LEÓN	39	M	SILVIA ROSA MARÍA DOERING LUQUE	74	3
2	H	ÓSCAR VÍCTOR AYALA LÓPEZ	42	H	JESÚS CHÁVEZ SÁNCHEZ	31	5
3	M	NATALIA EUGENIA CALLEJAS GUERRERO	58	M	MARÍA DEL ROSARIO MIJANGOS PEÑA	62	6
4	H	XAVIER FERNANDO REVILLA BARRAGÁN	29	H	JUAN ALBERTO ALCÁNTARA SÁMANO	29	2
Concejales Representación Proporcional MC							
No. De Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	H	FRANCISCO HERNÁNDEZ CASTELLANOS	43	H	JOSÉ MANUEL PÉREZ OSORIO	30	4

Como respuesta al requerimiento, el 12 de junio de 2018, mediante escrito signado por el Lic. Raúl Antonio Flores García, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, se solicitó a esta Autoridad Electoral la ampliación del término de 72 horas que le fue concedido a dicho instituto político para desahogar el requerimiento de mérito, ampliación que le fue concedida mediante oficio con clave de referencia SECG-IECM/4314/2018, signado por el Secretario Ejecutivo, al considerarse que el tiempo solicitado tenía la finalidad de facilitar el acceso a un derecho y no limitarlo, primordialmente para salvaguardar los derechos político-electorales de las CC. Ma. Teresa Reyes García e Itzel Samantha García Belatti.

El 16 de junio de 2018, el Partido de la Revolución Democrática dio cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo precedente, mediante la presentación ante este Instituto Electoral del oficio con clave de referencia PRD-IECM/181/2018, el cual acompañó con la documentación exigida por la normativa electoral para realizar el registro supletorio a estudio.

33. **SOLICITUD DE REGISTRO SUPLETORIO.** Al respecto, con fundamento en los artículos 4, Apartado C), fracción V, párrafo quinto, 23 y 385, fracción III del Código y de los *Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018*, el 16 de junio de 2018, el Partido de la Revolución Democrática, integrante de la Coalición Total "Por la CDMX al Frente", solicitó por escrito dirigido al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral el registro supletorio por sustitución de las siguientes candidaturas a los cargos de Concejalía propietaria y suplente del lugar 3 de la Lista Cerrada de dicho instituto político, correspondiente a la demarcación territorial Benito Juárez, por los motivos y consideraciones que a continuación se señalan:

SUSTITUCIONES					
No.	NOMBRE DE LA CANDIDATA O CANDIDATO SUSTITUIDO	NOMBRE DE LA CANDIDATA O CANDIDATO SUSTITUTO	CARGO EN LA FÓRMULA (Concejal Propietaria o suplente)	Demarcación territorial	FUNDAMENTO DE LA SUSTITUCIÓN
1	CARLA APARICIO LARRAÑAGA	MA. TERESA REYES GARCÍA	Concejal Propietaria del lugar 3 de la Lista Cerrada	Benito Juárez	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 4, Apartado C), fracción V, párrafo quinto y 23 del Código, y Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, respecto al principio constitucional de paridad de género. • Artículo 385, fracción III del Código, respecto a la sustitución de candidaturas por renuncia.
2	CAROLINA CAMERAS HERNÁNDEZ	ITZEL SAMANTHA GARCÍA BELATTI	Concejal Suplente del lugar 3 de la Lista Cerrada	Benito Juárez	

Es menester recordar que las referidas sustituciones se realizaron en el caso de la propietaria, en virtud del acatamiento de la sentencia de 26 de abril de 2018, emitida por la Sala Regional Ciudad de México en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave SCM-JDC-227/2018 por la que se revocó la designación de Brenda Arenas Ocampo y en el caso de la suplente, debido a la renuncia presentada por Olivia Edith Aranda Martínez postulada originalmente en ese cargo por el partido político, ambas ocupaban el lugar 1 de la Lista Cerrada en la demarcación territorial Benito Juárez y dicho lugar fue ocupado por la fórmula postulada originalmente en el lugar 3 de la Lista Cerrada, esto es, por las ciudadanas Carla Aparicio Larrañaga y Carolina Cameras Hernández, quienes por tal razón dejaron vacante el lugar 3 de dicha Lista Cerrada, tal como se advierte de los Anexos 1a y 1b que acompañan al presente Acuerdo.

Ahora bien, con base en las consideraciones anteriores, a continuación, esta autoridad electoral procederá a llevar a cabo el análisis del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y legales, que las personas sustitutas deben observar

dentro del marco del proceso de registro de candidaturas a Concejalías por ambos principios en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

34. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y DE ELEGIBILIDAD DE LAS CANDIDATURAS SUSTITUTAS POSTULADAS. Que de

lo hasta aquí asentado y, **derivado de la revisión y análisis a la documentación presentada con las solicitudes de registro supletorio a los cargos de Concejal propietaria y suplente del lugar 3 de la Lista Cerrada en la demarcación territorial Benito Juárez correspondiente al Partido de la Revolución Democrática, integrante de la Coalición Total “Por la CDMX al Frente”, se desprende que se satisfacen los requisitos exigidos por la normativa electoral, como se advierte en los Anexos 2a y 2b de este Acuerdo, toda vez que:**

- A. Legitimidad del partido político.** Las solicitudes de sustitución y de registro de las candidaturas en comento fueron presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, integrante de la Coalición total “Por la CDMX al Frente”, que de acuerdo con la normativa electoral, tiene la facultad de solicitar el registro de candidaturas a puestos de elección popular en la Ciudad de México.
- B. Presentación y cumplimiento de requisitos de la solicitud de registro.** La solicitud de sustitución y de registro en estudio, se presentó en el plazo legalmente previsto, está firmada en términos de la Cláusula SÉPTIMA del Convenio de Coalición primigenio por el C. Raúl Antonio Flores García, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, quien se encuentra debidamente acreditado ante este Instituto Electoral. Además, la solicitud de registro supletorio contiene cada uno de los requisitos detallados en el artículo 381, fracción I, incisos a) al h) del Código. Asimismo, se aprecia que la solicitud cuenta con la firma autógrafa de la dirigencia del instituto político acreditada ante este Instituto Electoral para firmar los escritos respectivos y en la solicitud se precisa la denominación, combinación de colores y emblemas del partido político postulante.

C. Documentación anexa. La solicitud de registros supletorios fue acompañada de la documentación que exige el artículo 381, fracciones I, incisos i) y j), y II del Código, consistente en:

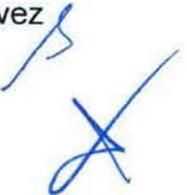
- a) Original de las renunciaciones de las personas originalmente registradas por el Partido de la Revolución Democrática en los cargos de Concejal Propietaria y Suplente del lugar 3 de la Lista Cerrada en la demarcación territorial Benito Juárez en la Ciudad de México, esto es, de las ciudadanas Carla Aparicio Larrañaga y Carolina Cameros Hernández, postuladas para contender por dichos cargos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018;
- b) Original de las solicitudes de registro supletorio de la fórmula integrada por las ciudadanas Ma. Teresa Reyes García e Itzel Samantha García Belatti, postuladas para sustituir a la fórmula de Concejales propietaria y suplente del lugar 3 de la Lista Cerrada en la demarcación territorial Benito Juárez de la Ciudad de México;
- c) Originales de los escritos de declaración de aceptación de candidatura por parte de las ciudadanas Ma. Teresa Reyes García e Itzel Samantha García Belatti;
- d) Copias simples de las actas de nacimiento, las cuales fueron cotejadas con su original, de la que se desprende que:
 - Son mexicanas por nacimiento;
 - Tienen 18 años cumplidos al día de la elección.
- e) Copias simples de las credenciales para votar vigentes, las cuales fueron cotejadas con sus originales;

- f) Por lo que hace al domicilio y tiempo de residencia en el mismo, la credencial para votar con fotografía hizo las veces de constancia de residencia, siempre que tuviera por lo menos 6 meses de expedición al día de la jornada electoral.

En los casos a estudio, el domicilio asentado en las respectivas solicitudes de registro de las ciudadanas Ma. Teresa Reyes García e Itzel Samantha García Belatti coincide con el asentado en sus credenciales para votar con fotografía. La primera de ellas presentó además, la constancia identificada con clave UDRJRYSC/303/2018, expedida a su favor por el Lic. Eyder Serna Pelcastre, J.U.D. de Juntas de Reclutamiento y Sociedades de Convivencia de la Dirección Jurídica en la Delegación Benito Juárez, con la que acredita su domicilio de residencia, mismo que resulta coincidente con el manifestado en su solicitud de registro y su credencial para votar con fotografía.

El requisito de tiempo de residencia en el domicilio se cumple en ambos casos, en virtud de que las credenciales para votar con fotografía de las ciudadanas postuladas fueron emitidas por el otrora Instituto Federal Electoral en el año 2013.

- g) Originales de los escritos en los que consta que las ciudadanas Ma. Teresa Reyes García e Itzel Samantha García Belatti fueron seleccionadas por el instituto político para ser postuladas como sus candidatas para la elección del lugar 3 de la Lista Cerrada en la Concejalía correspondiente a la demarcación territorial Benito Juárez en la Ciudad de México, de conformidad con sus respectivas normas estatutarias;
- h) Copia simple de la constancia de registro de la plataforma electoral de la coalición "Por la CDMX al Frente", aprobada por el Consejo General mediante la Resolución IECM/RS-CG-039/2017, misma que, se tiene por acreditada toda vez que obra en poder de esta autoridad electoral;



- i) En razón de que las ciudadanas Ma. Teresa Reyes García e Itzel Samantha García Belatti fueron electas después de los tiempos señalados para el proceso interno de selección, no aplica para ellas el requisito referido a los gastos realizados en precampaña;
- j) Dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm.), de frente, de cada una de las personas postuladas;
- k) Originales de los escritos y sobres cerrados que contienen las declaraciones patrimoniales de las ciudadanas Ma. Teresa Reyes García e Itzel Samantha García Belatti, cuya presentación es obligatoria;
- l) Originales de los escritos por los cuales las ciudadanas Ma. Teresa Reyes García e Itzel Samantha García Belatti manifestaron bajo protesta de decir verdad, que reúnen los requisitos de elegibilidad establecidos por la normativa electoral para ser postuladas a los citados cargos.

D. Consulta en lista nominal. Asimismo, esta autoridad electoral constató que las ciudadanas Ma. Teresa Reyes García e Itzel Samantha García Belatti se encuentran inscritas en la lista nominal y que sus credenciales para votar se encuentran vigentes como medio de identificación, obteniéndose constancia de ello, con lo cual dan cumplimiento a lo establecido en el artículo 18, fracción I del Código.

E. Consulta de Inhabilitación. Por lo que hace al requisito de no estar en situación de inhabilitación para el desempeño del servicio público, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, en atención al artículo 86, fracción VI del Código, y con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, verificó ese requisito en el *Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados* de la Secretaría de la Función Pública Federal, obteniendo de dicho sistema, las Constancias de no Inhabilitación de las personas solicitantes de registro. Por otra parte, por lo que hace al ámbito local, se realizó la búsqueda en el *Sistema de Registro de Servidores Públicos*

Sancionados, actualizado al mes de marzo de 2018, consultable en el portal oficial de la Contraloría General del Distrito Federal¹⁰, sin que se encontrara registro alguno de las personas mencionadas, con lo que da cumplimiento a lo estipulado en el artículo 18, fracción II del Código.

- F. Requisitos de carácter negativo.** En el caso de los requisitos de carácter negativo señalados en el considerando 22, apartado B del presente Acuerdo, con independencia de que los mismos deben tenerse por presuntamente satisfechos conforme al criterio jurisdiccional citado en el referido considerando, obras en los expedientes manifestaciones escritas, emitidas bajo protesta de decir verdad por las ciudadanas Ma. Teresa Reyes García e Itzel Samantha García Belatti, en el sentido de que no incurrir o se encuentran contempladas en alguna de las causales de impedimentos previstas para la elección de Alcaldías y Concejalías; por lo que se concluye que al no existir hecho notorio o prueba alguna que acredite lo contrario, esta autoridad electoral tiene por satisfechos los citados requisitos.
- G. Consulta de postulación simultánea.** El artículo 22, párrafo primero, del Código, establece la prohibición de registrar como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral u otros procesos simultáneos, sean federales, estatales o de la Ciudad de México, u otros partidos. Al efecto, la Dirección Ejecutiva efectuó en el SNR, la compulsas de los nombres de las ciudadanas Ma. Teresa Reyes García e Itzel Samantha García Belatti, con el listado de los nombres de quienes han sido postulados a otros cargos de elección popular tanto ante este Instituto Electoral como en el Instituto Nacional, de la cual derivó que no se actualiza el impedimento a que alude el precepto legal antes citado.
- H. Restricción de postulación.** En relación con el requisito previsto en el artículo DÉCIMO OCTAVO Transitorio del Código, referente a que las personas titulares de las Jefaturas Delegacionales electas en el proceso electoral local ordinario del año 2015 no podían ser postuladas para integrar las Alcaldías en el presente proceso

¹⁰ Visible en la página electrónica: <http://cgservicios.df.gob.mx/contraloria/ConsulInhabilitados.php>

electoral, la Dirección Ejecutiva procedió a verificar la citada restricción en las candidaturas postuladas por el partido político, de cuyo análisis se desprende que por lo que hace a las ciudadanas Ma. Teresa Reyes García e Itzel Samantha García Belatti cuyo registro se encuentra a estudio, no se actualiza el impedimento a que se alude en ese supuesto.

I. Paridad de género y postulación de jóvenes. Asimismo, se advierte que el partido político cumplió con las disposiciones normativas contenidas en los artículos 16, párrafos 11 y 12, y 23, párrafo primero del Código, así como en los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 de los Lineamientos, toda vez que :

- 1) Las 16 planillas se encuentran compuestas cada una por 6 fórmulas de mayoría relativa y 4 o menos de representación proporcional por cada partido integrante de la Coalición, integradas por una persona propietaria y una suplente del mismo género.
- 2) La totalidad de solicitudes de registro cumplen con la paridad de género, ya que tratándose de Alcaldías, los partidos políticos integrantes de la Coalición total "Por la CDMX al Frente" postularon 8 planillas encabezadas por mujeres y 8 planillas encabezadas por hombres. En cuanto a las planillas correspondientes a Concejalías, se postulan con personas del mismo género dispuestas de manera alternada, con lo cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4. De igual manera, se cumple lo dispuesto por el numeral 6, párrafo primero de los Lineamientos, que establece que los partidos políticos deberán registrar sus fórmulas por el principio de mayoría relativa con el cincuenta por ciento de mujeres y cincuenta por ciento de hombres para los cargos de Alcaldesas, Alcaldes y Concejales. Debe precisarse que la sustitución que se analiza no altera la paridad de género previamente observada, ya que la candidatura propuesta en sustitución, es del mismo género que la sustituida.

- 3) Los partidos políticos integrantes de la Coalición "Por la CDMX al Frente", postularon entre sus candidaturas a Concejales por lo menos a 1 fórmula de personas jóvenes entre 18 y 29 años de edad por demarcación territorial. En dichos casos, tanto la persona propietaria como la suplente de las fórmulas respectivas, cumplieron con la edad referida para ser consideradas como jóvenes, tal como se advierte en los siguientes cuadros:

Demarcación territorial: ALVARO OBREGÓN							
Fórmula de jóvenes							
No. de Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
2	H	JUAN PABLO VILLAGRÁN ORTIZ	24	H	BRAULIO SANDOVAL MARTÍNEZ	20	2

Demarcación territorial: AZCAPOTZALCO							
Fórmula de jóvenes							
No. de Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
4	M	ARELI JUÁREZ RON	29	M	VANESSA PAOLA FLORES HERRERA	23	2

Demarcación territorial: BENITO JUÁREZ							
Fórmula de jóvenes							
No. de Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
4	H	XAVIER FERNANDO REVILLA BARRAGÁN	29	H	JUAN ALBERTO ALCANTARA SÁMANO	29	2

Demarcación territorial: COYOACÁN							
Fórmula de jóvenes							
No. de Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
4	H	LUIS RODRIGO FERNÁNDEZ LÓPEZ	24	H	JORGE CALVO RAMÍREZ	29	5

Demarcación territorial: CUAJIMALPA							
Fórmula de jóvenes							
No. de Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
4	H	ANDRÉS ÁVILA GARCÍA	24	H	BRAYAN ENRIQUE ORTEGA GONZÁLEZ	21	1

Demarcación territorial: CUAUHTÉMOC							
Fórmula de jóvenes							
No. de Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
3	M	KELLY CAROLINA NIETO OLVERA	21	M	FERNANDA LIZETH HERRERA CRUZ	21	2

Demarcación territorial: GUSTAVO A. MADERO							
Fórmula de jóvenes							
No. de Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
6	M	MICHELLE CORAZÓN AGUILAR PÉREZ	29	M	MIRIAM VILLANUEVA RESENDIZ	29	6

Demarcación territorial: IZTACALCO							
Fórmula de jóvenes							
No. de Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
2	M	ESTEPHANY BECERRA GUTIÉRREZ	22	M	WENDY SHARON BAUTISTA GARCÍA	23	4

Demarcación territorial: IZTAPALAPA							
Fórmula de jóvenes							
No. de Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
2	M	ELIZABETH PINEDA VELÁZQUEZ	29	M	JOCELYN YAÑEZ CEDILLO	24	2

Demarcación territorial: MAGDALENA CONTRERAS							
Fórmula de jóvenes							
No. de Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
4	M	ANA LISSETTE MARTÍNEZ ROMERO	25	M	STEPHANNY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	26	3

Demarcación territorial: MIGUEL HIDALGO							
Fórmula de jóvenes							
No. de Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
3	H	RAÚL DE JESÚS TORRES GUERRERO	29	H	LUIS ALEXIS LLANAS CEDILLO	18	6

Demarcación territorial: MILPA ALTA							
Fórmula de jóvenes							
No. de Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	M	QUETZALLI DENNIS CEDILLO RETANA	23	M	IVÓN MONSERRAT GALARZA JIMÉNEZ	28	2/4

Demarcación territorial: TLÁHUAC							
Fórmula de jóvenes							
No. de Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
3	M	ANDREA ALEXIA FLORES GÓMEZ	19	M	MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ ZÁRATE	28	4

Demarcación territorial: TLALPAN							
Fórmula de jóvenes							
No. de Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
6	M	TIARELUCY CUATA DE GANTE	25	M	YESSICA VÁZQUEZ BENITÉZ	26	1

Demarcación territorial: VENUSTIANO CARRANZA							
Fórmula de jóvenes							
No. de Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
5	M	ZANDBEL DÍAZ REBOLLAR	28	M	NORMA PATRICIA PINEDA AHUMADA	27	2

Demarcación territorial: XOCHIMILCO							
Fórmula de jóvenes							
No. de Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
6	M	ERIKA IVONNE DELGADO LEYVA	29	M	TANYA SHANTAL FLORES LÓPEZ	23	6

De lo anterior, se advierte que la Coalición total "Por la CDMX al Frente", integrada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano adoptó las medidas necesarias para promover y garantizar la paridad de género, así como la inclusión de fórmulas de jóvenes en la postulación de candidaturas por el principio de mayoría relativa, sin que tal circunstancia se afecte con la sustitución solicitada.

- J. Inclusión de personas con discapacidad y pertenecientes a pueblos y barrios originarios, así como indígenas de la Ciudad de México.** Con el propósito de incentivar la representación de grupos minoritarios y vulnerables, el artículo 14, párrafo segundo del Código, establece que los partidos políticos procurarán la inclusión de las personas con discapacidad o que pertenezcan a pueblos, barrios originarios o grupos indígenas de la Ciudad de México. Al respecto, los partidos integrantes de la Coalición total "Por la CDMX al Frente", no indicaron haber hecho postulaciones de personas pertenecientes a estos grupos.
35. Que respecto a la información proporcionada para el registro de candidaturas, es oportuno señalar que éstas cuentan con la garantía de confidencialidad por tratarse de datos personales que se relacionan con la vida privada de las personas postuladas; por tanto, no puede hacerse pública, salvo que se otorgue su consentimiento expreso, de conformidad con lo previsto en los artículos 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracciones VII y IX y 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; y de los diversos 46 y 47 del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas.
36. Que la Democracia Electoral en la Ciudad de México tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; así como garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la

ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y el Código.

37. Que el Instituto Electoral en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral, en términos del artículo 9, párrafo primero del Código.
38. Que, en congruencia con lo expresado y con fundamento en los artículos 4, Apartado C), fracción V, párrafo quinto, 23, 50, fracciones I, XIX y XXVII; 60, fracción I; 95, fracción XI, 384, párrafo primero y 385, fracción III del Código, así como en la resolución INE/CG386/2017, este Consejo General estima procedente aprobar el registro de manera supletoria de las ciudadanas Ma. Teresa Reyes García e Itzel Samantha García Belatti en las candidaturas para la elección de Concejalías Propietaria y Suplente, respectivamente, en el lugar 3 de la Lista Cerrada de la demarcación territorial Benito Juárez, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, integrante de la Coalición total "Por la CDMX al Frente", en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, por cumplir con los requisitos constitucionales y legales establecidos para ello, en los términos de este Acuerdo y de los *Anexos de verificación de requisitos de candidaturas de Alcaldías y Concejalías*, los cuales forman parte integral del mismo.

La aprobación contenida en este registro no excluye de analizar de nueva cuenta los requisitos de elegibilidad de los candidatos que resulten ganadores. Lo anterior debido a que pueden existir variaciones en el cumplimiento de los requisitos.

39. Que los trabajos de impresión de boletas electorales que se utilizarán en el presente Proceso Electoral comenzaron el día 8 de junio de 2018 a las 11:00 horas y la solicitud de sustitución que se analiza en este Acuerdo, fue presentada ante este Instituto Electoral por el Partido de la Revolución Democrática el 16 del mismo mes y año, por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 390 del Código, no será posible modificar las boletas electorales para la inclusión de las candidaturas sustituidas en el presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

A c u e r d a:

PRIMERO. Se declaran procedentes las solicitudes de sustitución y de registro supletorio de las candidaturas a los cargos de Concejalía Propietaria y Suplente del lugar 3 de la Lista Cerrada en la demarcación territorial Benito Juárez, dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, debido a las renunciaciones de Carla Aparicio Larrañaga y Carolina Cameras Hernández.

Lo anterior de conformidad con lo expresado en la parte considerativa del presente Acuerdo y de los Anexos que forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IECM/ACU-CG-256/2018, en lo que respecta a las candidaturas de propietaria y suplente que quedaron vacantes en el lugar 3 de la Lista Cerrada por el Partido de la Revolución Democrática en la demarcación territorial Benito Juárez, aprobado en sesión del Consejo General del 10 de junio de 2018.

TERCERO. Se otorga registro supletoriamente a las ciudadanas Ma. Teresa Reyes García e Itzel Samantha García Belatti como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, integrante de la Coalición Total "Por la CDMX al Frente", para la elección del lugar 3 de la Lista Cerrada por el citado partido, correspondiente a la Concejalía en la demarcación territorial Benito Juárez, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. Por lo que, la Planilla y Lista Cerrada de la demarcación territorial a estudio queda integrada de la siguiente manera:

Demarcación territorial: BENITO JUÁREZ							
Alcalde: SANTIAGO TABOADA CORTINA							
Concejales Mayoría Relativa							
No. De Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	M	CORINA RAQUEL CARMONA DÍAZ DE LEÓN	39	M	SILVIA ROSA MARÍA DOERING LUQUE	74	3
2	H	ÓSCAR VÍCTOR AYALA LÓPEZ	41	H	JESÚS CHÁVEZ SÁNCHEZ	32	5
3	M	NATALIA EUGENIA CALLEJAS GUERRERO	58	M	MARÍA DEL ROSARIO MIJANGOS PEÑA	62	6
4	H	XAVIER FERNANDO REVILLA BARRAGÁN	29	H	JUAN ALBERTO ALCÁNTARA SÁMANO	29	2
5	M	CARLA APARICIO LARRAÑAGA	45	M	CAROLINA CAMERAS HERNÁNDEZ	43	1

6	H	FRANCISCO HERNÁNDEZ CASTELLANOS	43	H	JOSÉ MANUEL PÉREZ OSORIO	30	4
Concejales Representación Proporcional PRD							
No. De Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	M	CARLA APARICIO LARRAÑAGA	45	M	CAROLINA CAMERAS HERNÁNDEZ	43	1
2	H	ÓSCAR SÁNCHEZ FLORES	30	H	FRANCISCO EMMANUEL BANDERAS ROMERO	27	6
3	M	MA. TERESA REYES GARCÍA	78	M	ITZEL SAMANTHA GARCÍA BELATTI	30	4
4	H	ANGEL OCTAVIO ESPINOSA DELGADILLO	45	H	FAUSTO OCELOTL FERNÁNDEZ REBOLLEDO	21	5
Concejales Representación Proporcional PAN							
No. De Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	M	CORINA RAQUEL CARMONA DÍAZ DE LEÓN	39	M	SILVIA ROSA MARÍA DOERING LUQUE	74	3
2	H	ÓSCAR VÍCTOR AYALA LÓPEZ	42	H	JESÚS CHÁVEZ SÁNCHEZ	31	5
3	M	NATALIA EUGENIA CALLEJAS GUERRERO	58	M	MARÍA DEL ROSARIO MIJANGOS PEÑA	62	6
4	H	XAVIER FERNANDO REVILLA BARRAGÁN	29	H	JUAN ALBERTO ALCÁNTARA SÁMANO	29	2
Concejales Representación Proporcional MC							
No. De Fórmula	Identidad de género	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	H	FRANCISCO HERNÁNDEZ CASTELLANOS	43	H	JOSÉ MANUEL PÉREZ OSORIO	30	4

CUARTO. Se instruye al Consejero Presidente y al Secretario del Consejo General, expidan la constancia de registro a la candidatura precisada en el punto de Acuerdo anterior, correspondiente a la demarcación territorial de Benito Juárez.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que lleve a cabo las siguientes acciones:

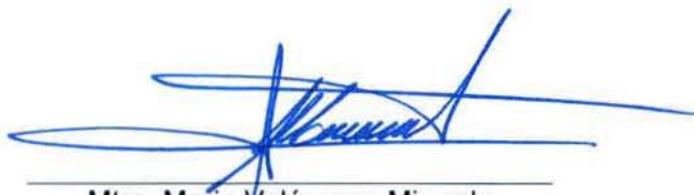
- a) Ordenar a la Dirección Ejecutiva realice la inscripción correspondiente en el libro de registro de candidaturas a puestos de elección popular; así como las acciones conducentes en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos administrado por el Instituto Nacional Electoral;
- b) Notificar a la brevedad posible el presente Acuerdo a la representación del partido político postulante, para los efectos procedentes;
- c) Publicar de inmediato este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales, así como en el portal oficial de Internet de este Instituto;

- d) Publicar y difundir en el momento oportuno, la conclusión del registro de candidaturas y el nombre de las personas registradas, así como las cancelaciones de registro o sustituciones de las mismas, e
- e) Informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral sobre el registro de las presentes candidaturas, dentro de los quince días siguientes a la aprobación del presente Acuerdo.

SEXTO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SÉPTIMO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintidós de junio de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



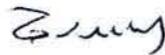
Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo

Ciudad de México, 30 de mayo de 2018

C. RAÚL FLORES GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

Por este medio me permito presentar renuncia voluntaria a la candidatura a
Concejal Propietaria en la Lista Cerrada 3, de la demarcación territorial Benito
Juárez.

ATENTAMENTE



CARLA APARICIO LARRAÑAGA



Ciudad de México, 30 de mayo de 2018

C. RAÚL FLORES GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

Por este medio me permito presentar renuncia voluntaria a la candidatura a
Concejal Suplente en la Lista Cerrada 3, de la demarcación territorial Benito
Juárez.

ATENTAMENTE



CAROLINA CAMERAS HERNÁNDEZ





VERIFICACIÓN DE REQUISITOS
CANDIDATURA CONCEJAL

Fecha de recepción: 18/06/2018 Hora de recepción: 17:05
 Nombre del candidato: REYES GARCIA MA. TERESA Género: M
 Carácter: Propietario Demarcación territorial: Benito Juárez
 Número de Circunscripción: 4 Lugar en la planilla: 9
 Partidos políticos o coalición postulante: PRD

Datos del candidato	Presentó		Cumple		Observaciones
	Sí	No	Sí	No	
Nombre y apellidos (Primer apellido, segundo apellido y nombre(s))	✓		✓		
Lugar y fecha de nacimiento (Que coincida con el acta de nacimiento, debe tener 18 años cumplidos al día de la elección)	✓		✓		
Domicilio (según constancia de residencia y credencial para votar)	✓		✓		
Tiempo de residencia en el domicilio (En su caso, debe coincidir con la constancia de residencia. Además debe tener residencia en la demarcación territorial por lo menos de 6 meses ininterrumpidos anteriores al día de la elección)	✓		✓		
Ocupación	✓		✓		
Clave de la credencial para votar (que coincida con la copia de la misma)	✓		✓		
Cargo para el que se postula	✓		✓		
Circunscripción que representa	✓		✓		
Denominación del partido(s) o coalición postulante	✓		✓		
Color o combinación de colores y emblema del partido(s) o coalición postulante	✓		✓		
Identidad de género del candidato(a)	✓		✓		
RFC	✓		✓		
Nombre(s) y firma(s) autógrafa(s) de los funcionarios del partido(s) político(s) o coalición postulante	✓		✓		

Documentos que deben acompañar la solicitud	Presentó		Cumple		Observaciones
	Sí	No	Sí	No	
Copia del acta de nacimiento cotejada con su original por el Secretario(a) del Consejo respectivo	✓		✓		
Copia por ambos lados de la credencial para votar cotejada con su original por el Secretario(a) del Consejo respectivo	✓		✓		
Original de la constancia de residencia o instrumento notarial: Credencial para votar con al menos 6 meses de antigüedad	✓		✓		
Original del escrito por el cual el ciudadano(a) postulado(a) declara aceptar la candidatura	✓		✓		
Original de la manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de los dirigentes de cada partido político, que el candidato(a) cuyo registro se solicita, fue seleccionado(a) de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o de la coalición	✓		✓		
Original de manifestación por escrito del candidato(a), en la que bajo protesta de decir verdad, afirma cumplir los requisitos previstos en la normatividad electoral	✓		✓		
Original de la Declaración Patrimonial en sobre cerrado (Obligatorio)	✓		✓		
Copia simple del Dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña emitido por la autoridad electoral competente			No aplica		
Copia de la constancia de registro de la plataforma electoral			Se tiene por acreditada porque obra en los archivos de este Instituto		
Dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm) de frente del candidato(a) respectivo (a color o blanco y negro)	✓		✓		
Formato de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, descargados del SNR del INE	✓		✓		

Nombre: Nancy Alejandra Moreno Garduño - Adscripción: OEAP

Datos del verificador: Puesto: Validador



VERIFICACIÓN DE REQUISITOS
CANDIDATURA CONCEJAL

Fecha de recepción: 18/06/2018 Hora de recepción: 17:23
 Nombre del candidato: GARCIA BELATTI ITZEL SAMANTHA Género: M
 Carácter: Suplente Demarcación territorial: Benito Juárez
 Numero de Circunscripción: 4 Lugar en la planilla: 9
 Partidos políticos o coalición postulante: PRD

Datos del candidato	Presentó		Cumple		Observaciones
	Sí	No	Sí	No	
Nombre y apellidos (Primer apellido, segundo apellido y nombre(s))	✓		✓		
Lugar y fecha de nacimiento (Que coincida con el acta de nacimiento, debe tener 18 años cumplidos al día de la elección)	✓		✓		
Domicilio (según constancia de residencia y credencial para votar)	✓		✓		
Tiempo de residencia en el domicilio (En su caso, debe coincidir con la constancia de residencia. Además debe tener residencia en la demarcación territorial por lo menos de 6 meses ininterrumpidos anteriores al día de la elección)	✓		✓		
Ocupación	✓		✓		
Clave de la credencial para votar (que coincida con la copia de la misma)	✓		✓		
Cargo para el que se postula	✓		✓		
Circunscripción que representa	✓		✓		
Denominación del partido(s) o coalición postulante	✓		✓		
Color o combinación de colores y emblema del partido(s) o coalición postulante	✓		✓		
Identidad de género del candidato(a)	✓		✓		
RFC	✓		✓		
Nombre(s) y firma(s) autógrafa(s) de los funcionarios del partido(s) político(s) o coalición postulante	✓		✓		

Documentos que deben acompañar la solicitud	Presentó		Cumple		Observaciones
	Sí	No	Sí	No	
Copia del acta de nacimiento cotejada con su original por el Secretario(a) del Consejo respectivo	✓		✓		
Copia por ambos lados de la credencial para votar cotejada con su original por el Secretario(a) del Consejo respectivo	✓		✓		
Original de la constancia de residencia o instrumento notarial: Credencial para votar con al menos 6 meses de antigüedad	✓		✓		
Original del escrito por el cual el ciudadano(a) postulado(a) declara aceptar la candidatura	✓		✓		
Original de la manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de los dirigentes de cada partido político, que el candidato(a) cuyo registro se solicita, fue seleccionado(a) de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o de la coalición	✓		✓		
Original de manifestación por escrito del candidato(a), en la que bajo protesta de decir verdad, afirma cumplir los requisitos previstos en la normatividad electoral	✓		✓		
Original de la Declaración Patrimonial en sobre cerrado (Obligatorio)	✓		✓		
Copia simple del Dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña emitido por la autoridad electoral competente	No aplica				
Copia de la constancia de registro de la plataforma electoral	Se tiene por acreditada porque obra en los archivos de este Instituto				
Dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm) de frente del candidato(a) respectivo (a color o blanco y negro)	✓		✓		
Formato de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, descargados del SNR del INE	✓		✓		

Nombre: Nancy Alejandra Moreno Garduño - Adscripción: DEAP
 Datos del verificador: Puesto: Validador